

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para abreviar la tramitación y simplificar el despacho de los asuntos que competen á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que la condonación por motivos justos del importe de las multas que se impongan en virtud de las disposiciones vigentes con la limitación establecida por el art. 23 de la ley de 29 de Junio de 1890, se acuerde en lo sucesivo por delegación del Ministro, usando de la facultad reservada al mismo por la regla 8.ª, artículo 13 del vigente reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública, por los Directores generales respectivos, cuando la cuantía de las multas no exceda de 500 pesetas, y sin perjuicio de que dichos Directores generales sometan el asunto al acuerdo directo del Ministro en los casos que, á su juicio, ofrecieren duda ó revistiesen circunstancias especiales.

Segundo. Que en la remisión al Tribunal Contencioso-administrativo de los expedientes que reclame á este Ministerio para sustanciar las demandas entabladas contra la Administración, se someta á la firma del Ministro la comunicación que proceda con minuta rubricada, y otro tanto se hará al acusar recibo de las senten-

cias que dicte dicho Tribunal y al dar cuenta al mismo de su cumplimiento, á tenor de lo prevenido en el artículo 84 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa de 22 de Junio de 1894. Sólo procederá la formación de previo expediente en que ha de recaer acuerdo del Ministro de Hacienda:

1.º Cuando las sentencias no puedan cumplirse en los plazos señalados, por causas que sea preciso detallar.

2.º Cuando deba suspenderse temporalmente, por razones de interés público, su ejecución; y

3.º Cuando llegare el caso de acordar que las mismas no sean ejecutadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1904.—Osma.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por Don Fidel González Riancho, vecino de Santander, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 29 de Diciembre de 1903, solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de hierro titulada «Tres Amigos», sita en el término municipal de San Martín de los Herreros, al sitio llamado los Molinos Toledanos. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida y centro de cuadro de la mina una calicata de un metro en cuadro por dos de profundidad que se encuentra á tres metros de distancia de la finca de María García, vecina de Rebanal de las Llantas, al sitio llamado los Molinos Toledanos y desde dicho punto se medirán 300 metros con dirección Este para colocar la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al Norte para la 2.ª; 600 metros al Oeste para la 3.ª; 400 metros al Sur para la 4.ª; 600 metros al Este para la 5.ª, y desde ésta 200 metros con dirección Norte para llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cincuenta y siete pesetas setenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 5 de Enero de 1904.—P. A., León Yoldi.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por Don Juan Gutiérrez González, vecino de Heras, según cédula personal número 222 que ha exhibido, se ha presen-

tado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 31 de Diciembre de 1903, solicitud de registro de treinta y dos pertenencias para la mina de hierro titulada «Aumento», sita en término municipal de Brañosa, al sitio llamado Monte Mayor Salcedillo; lindante al Norte con el río Salcedillo, al Sur con las minas de carbón de Barruelo, al Este con la Sociedad Esperanza de carbones de Reinosa y al Oeste con monte comunal. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puente de Rojadillo, desde este punto se medirán en dirección al Sur 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; en dirección Oeste se medirán 800 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Norte 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 800 metros y se colocará la 4.ª estaca; cerrando el perímetro en treinta y dos pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento ochenta y ocho pesetas diez céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 5 de Enero de 1904.—P. A., León Yoldi.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
60	Idem de Tevar.—Cuenca.....	Capitanía general de Valencia.....	1. ^a	Peón caminero.....	365				De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
61	Idem de Torredembarra.—Tarragona.....	Capitanía general de Cataluña.....	1. ^a	Recaudador de fondos municipales.....	2 por 100 de recaudación.				
62	Idem de Solsona.—Lérida.....	Idem.....	1. ^a	Macero.....	541				Se omite la condición de fianza por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
63	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	180				
64	Diputación Provincial de Huesca.....	Capitanía general de Aragón.....	2. ^a	Portero.....	900				
65	Ayuntamiento de San Torcuato.—Logroño.....	Capitanía general del Norte.....	1. ^a	Guarda y alguacil.....	500				
66	Idem de Corella.—Navarra.....	Idem.....	2. ^a	Oficial primero de Secretaría.....	638'75				
67	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem segundo.....	638'75				
68	Idem.....	Idem.....	2. ^a	2 alguaciles.....	638'75				
69	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil-pregonero.....	456'25				
70	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Conserje-alcaide.....	456'25				
71	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Cabo de serenos.....	638'75				
72	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 serenos.....	547'50				
73	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Cabo de guardas de campo.....	638'75				
74	Idem.....	Idem.....	1. ^a	8 guardas de campo.....	547'50				
75	Juzgado de primera instancia de Vitoria.—Alava.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	600	Derechos.....			
76	Ayuntamiento de Ezcaray.—Logroño.....	Idem.....	2. ^a	Administrador.....	821				
77	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Interventor.....	821				
78	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Inspector de policía.....	720				
79	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	552				
80	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de monte.....	540				
81	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 celadores de consumos... ..	547				
82	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Cabo de serenos.....	456				
83	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 serenos.....	456				
84	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	456				
85	Obras públicas de León.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1. ^a	7 peones camineros.....	2 diarias.				De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
86	Ayuntamiento de Villalba del Alcor.—Valladolid.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	462	Habitación.....			
87	Idem de Cacabelos.—León.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	240				
88	Diputación Provincial.—Casa de Misericordia.....	Capitanía general de Baleares.....	2. ^a	Mayordomo.....	995				Se omite la condición de fianza por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
89	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Celador.....	700				
90	Idem.—Hospital.—Teatro principal de Palma.....	Idem.....	1. ^a	Vigilante.....	720				
91	Ayuntamiento de San Antonio Abad.—Ibiza.....	Idem.....	1. ^a	Portero.....	575				
92	Idem de Mahón.—Menorca.....	Idem.....	1. ^a	Perrero-lacero.....	500				
93	Junta de Arbitrios.....	Comandancia de Melilla...	1. ^a	Sereno.....	720				

Notas.

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los Sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los Sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia, á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifican, figurarán en el último lu-

gar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.
(Gaceta del día 1.º de Enero.)

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de este distrito correspondiente al año natural de 1902, á fin de que puedan ser examinadas y se hagan las reclamaciones á que las mismas dieren lugar.

Quintanilla de Onsoña 30 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Nemesio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

El repartimiento ó padrón de cédulas personales de las personas sujetas á dicho impuesto para el año actual de 1904, formado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado y hagan las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo marcado, pues pasado no será admitida ninguna.

Mazuecos 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Márcos Giraldo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Impuesto especial sobre el alcohol.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 21 del reglamento provisional sobre el impuesto del alcohol vánico de 19 de Abril de 1898, esta Administración ha formado la lista cobratoria de los recibos de patentes de fabricación por el indicado impuesto pertenecientes á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan y cuotas que á cada industrial corresponden en el año próximo venidero de 1904, á fin de que los que se consideren agraviados puedan hacer la reclamación que estimen conveniente á su derecho dentro del plazo de ocho días al de la fecha en que tenga lugar la inserción de la presente circular, para lo cual tendrán de manifiesto en esta oficina la referida lista cobratoria.

Esta Administración encarece á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á la presente circular, poniendo al público por el término de ocho días este BOLETIN OFICIAL para que los interesados comprendidos en la lista de referencia tengan conocimiento de las cuotas asignadas, así como también para que los que no figuren en ella puedan presentar las declaraciones juradas que señala el artículo 14 del citado reglamento, evitándose así los perjuicios que son consiguientes.

Palencia 30 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez Requejo.

LISTA cobratoria que forma esta Administración conforme dispone el artículo 21 del reglamento de 19 de Abril de 1898 de los industriales por dicho concepto, con expresión de su vecindad y cuota que les corresponde satisfacer en el año expresado.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS FABRICANTES.	VECINDAD.	CUOTA provisional. Ptas. Cts.
1	D. Antonio Rubio.	Amusco.	18 »
2	Patricio Valdeolillos.	Tariago.	3 60
3	Matías Aguado.	Idem.	3 60
4	Luis Ayuso.	Soto de Cerrato.	3 60
5	Vicente Velasco.	Palenzuela.	7 20
6	Salvador Macho.	Idem.	3 60
7	Felipe Velasco.	Idem.	7 20
8	Leandro Gallardo.	Idem.	3 60
9	Facundo Oastrillejo.	Palencia.	14 40
10	Lorenzo Izquierdo.	Perales.	3 60
11	Luciano Caro.	Población de Campos	7 20
12	Hipólito Juárez.	Becerril de Campos.	3 60
13	Mariano Castaño.	Astudillo y Villamuriel.	21 60
14	Leandro Abarquero.	Hontoria de Cerrato.	3 60
15	Ambrosio Hijarrubia.	Idem.	3 60
16	Julian Pardo.	Castromocho.	3 60
17	Manuel Reguero.	Idem.	3 60
18	Braulio Bueno.	Piña de Campos.	3 60
19	Máximo Lora.	Idem.	3 60
20	Modesto Villaumbrales.	Támara.	3 60
21	Zacarías Ruíz.	Frómista.	10 80
22	Julian Crespo.	Becerril de Campos.	3 60
23	Angel Moslares.	Frómista.	10 80
24	Saturnino Gaisán.	Cubillas de Cerrato.	18 »
25	Patricio Valle.	Idem.	10 80
26	Victoriano García.	Amayuelas de Abajo.	3 60
27	Teófilo Delgado.	Villahán de Palenzuela.	3 60
28	Valentín Ceballos.	Cobos de Cerrato.	3 60
29	Prudencio Escartín.	Idem.	3 60
30	Juan Ruíz Pérez.	Lantadilla.	3 60
31	Cenón Lantada.	Idem.	3 60
32	Simón García.	Idem.	3 60
33	Eusebio Ruíz Pérez.	Idem.	3 60
34	Felipe García.	Idem.	3 60
35	Lúcio Macho.	Frómista.	10 80
36	Pedro Rojo.	Husillos.	3 60
37	Eleuterio Mediavilla.	Palencia.	7 20
38	Facundo Palenzuela.	Cevico de la Torre.	7 20
39	Calixto Pajares.	Paredes de Nava.	3 60
40	Manuel Pérez.	Becerril de Campos.	7 20
41	Nicanor Pajares.	Paredes de Nava.	14 40
42	Salvador de Juana.	Valdeolillos.	3 60
43	Rafael Martínez.	Piña de Campos.	14 40
44	Pedro Mediavilla.	Idem.	3 60
45	Próculo Herrero.	Cevico de la Torre.	28 80
46	Gregorio Escudero.	Dueñas.	18 »
47	Román y Jesús Torio.	Fuentes de Nava.	3 60
48	Remigio Pereda.	Herrera de Valdecañas.	3 60
49	Teótimo Herrero.	Idem.	3 60
50	Domingo Prieto.	Idem.	3 60
51	Eleuterio Mediavilla.	Palencia.	7 20
52	Calixto García.	Amusco.	7 20
53	Máximo Caro.	Idem.	18 »
54	Eugenio Casares.	Paredes de Nava.	3 60
55	Jerónimo Pastor.	Soto de Cerrato.	3 60
56	Nicolás García.	Lantadilla.	7 20
57	Antonio Aguilar.	Amusco.	18 »
58	Angel Revilla.	Palencia.	3 60
59	Santiago García.	Lantadilla.	7 20
60	Deogracias Palacios.	Palenzuela.	3 60
61	Fernando Vela.	Palencia.	14 40
62	Mariano Pérez.	Amayuelas de Arriba.	3 60
63	Pedro Caballero.	Dueñas.	21 60
64	Aurelio Díez.	Villavindas.	14 40
65	Gabino Márcos.	Fuentes de Nava.	7 20
66	Domingo Esguevillas.	Villahán de Palenzuela.	3 60
67	Félix Rebollo.	Idem.	3 60
68	Teófilo García.	Cevico de la Torre.	7 20
69	Valeriano Sobrino.	Piña de Campos.	3 60
70	Hilario Sobrino.	Idem.	14 40
71	Fulgencio Gaité.	Manquillos.	3 60
72	Moisés Martín.	Villamuriel.	3 60
73	Rafael Vázquez.	Idem.	3 60
74	Tomás Franco.	Cevico de la Torre.	7 20
75	Bonifacio Merino.	Idem.	7 20
76	Cipriano Támara.	Idem.	7 20
77	Bruno Carrancio Gaité.	Manquillos.	10 80
78	Francoisco de la Fuente.	Cubillas de Cerrato.	3 60
79	Francoisco Bravo Ruíz.	Dueñas.	36 »
80	Pedro Pajares Vázquez.	Paredes de Nava.	3 60
81	Mariano Daza Rodríguez.	Hontoria de Cerrato.	3 60
82	Eugenio Casares Rodríguez.	Paredes de Nava.	3 60
TOTAL.			615 60

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Con el fin de oír reclamaciones se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal de este distrito el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales por espacio de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el cual transcurrido no será atendida ninguna por justa que sea.

Villalba de Guardo 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Marcelo Salazar.—P. S. M., El Secretario, Acacio Martínez Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Se halla vacante con 100 pesetas anuales la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, para la asistencia de siete familias pobres.

Además el agraciado podrá contratar convencionalmente su asistencia con otras 45 familias pudientes.

Puede solicitarse durante el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigiendo los pretendientes sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Añosa 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Darío Díez.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 250 pesetas anuales.

Los aspirantes que deseen obtenerla, para lo cual han de reunir las circunstancias establecidas en la ley Municipal, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento ó en su defecto las presentarán en la Secretaría del mismo, en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Añosa 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Darío Díez.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

En el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento, formado para el reemplazo del año actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el último Domingo del corriente mes (día 31) y hora de las diez, se presenten en el Salón Consistorial á los efectos del art. 47 de mentada ley, puesto que en citado día ha de tener lugar el acto de rectificación del alistamiento.

Cervera 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Eugenio Márquez.

Mozos que se citan.

Juan Matabuena Aparicio, hijo de Sotero é Inés, nació el 27 de Enero de 1884.

Lorenzo Cantero Rodríguez, hijo de Nicomedes y Catalina, nació el 8 de Junio de 1884.

Guillermo García Cerezo, hijo de Márquez y Cipriana, nació en 8 de Junio de 1884.

Angel Verdejo Serrano, hijo de José y Carlota, nació en 23 de Octubre de 1884.

Ambrosio Millán Cosío, hijo de Francisco é Isabel, nació en 4 de Diciembre de 1884.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este distrito para la asistencia de las familias pobres del mismo, se anuncia vacante la misma para su provisión en propiedad por término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; su dotación consiste en doscientas pesetas anuales que el agraciado cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos y con obligación de facilitar medicamentos á los individuos de la Guardia civil y sus familias, veinticinco familias pobres de la localidad, pobres transeúntes y niños expósitos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los títulos académicos ó sus copias. El contrato será por dos años y ocho meses á fin de que coincida su terminación con la del Médico titular.

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1904, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los individuos en él comprendidos y producir las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Castrillo de Villavega 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Eustasio Gómez.—El Secretario, Julian Abad.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes inscritos en citado documento puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, advirtiéndose que transcurrido el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, no se admitirá ninguna.

Pedrosa de la Vega 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1904, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean oportunas durante el plazo indicado y transcurrido que sea no será admitida ninguna por justa que fuere.

Lomas 5 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antero Hervás.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo requisito indispensable que el agraciado no exceda de la edad de 50 años y se halle en condiciones de verdadera aptitud para el desempeño del cargo. Los aspirantes presentarán solicitudes en papel de la clase 13.ª dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y pasado el término fijado se proveerá el cargo indicado.

Villoldo 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales para el año actual de 1904 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurridos sin verificarlo no serán oídas.

Valoria del Alcor 6 de Enero de 1904.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Se hallan terminados los padrones de cédulas personales para el presente año de 1904 y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarles y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurridos sin verificarlo no serán oídas.

Osornillo 3 de Enero de 1904.—El Alcalde, Cándido Martín.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales las personas comprendidas en el mismo podrán examinarle y

presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Isaác Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Por terminación del contrato, se hallan vacantes en ésta las plazas de Médico y Farmacéutico municipal, con la asignación anual de 150 pesetas y 100 respectivamente, por la asistencia y suministro de medicinas á veinte familias pobres, cuya cantidad percibirán los que sean agraciados de los fondos municipales por trimestres vencidos, cuya duración del contrato será por cuatro años.

Lo que se anuncia por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el art. 11 del reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891.

Villamediana 3 de Enero de 1904.—El Alcalde, Sergio Durango.

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal del campo y monte de esta villa, con la asignación anual de trescientas setenta y cinco pesetas, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia su provisión durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuyas solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo.

Villamediana 3 de Enero de 1904.—El Alcalde, Sergio Durango.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, ejecutado por las cédulas declaratorias entregadas á los cabezas de familias, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del término expresado, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

San Mamés de Campos 3 de Enero de 1904.—El Alcalde, Tomás Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Terminado el padrón de cédulas personales en este distrito municipal para el próximo año de 1904, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Calahorra de Boedo 5 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mariano Martín.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.